

RESOLUCIÓN

(206 - DE 18 NOV 2019)

"Por la cual se fija el precio para la expedición de copias o fotocopias de documentos que reposen en la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)"

La Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4172 de 2011, modificado por el Decreto 1658 de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de todas las personas a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y, el artículo 74, el de acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.

Que el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011¹ dispone que cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14² de la mencionada Ley.

Que igualmente, el artículo 29 *Ibidem*, frente a la *Reproducción de documentos*, señala que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y que los costos por su expedición correrán por cuenta del interesado en obtenerla, que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

RESOLUCIÓN No. 206 De 18 NOV 2019

"Por medio de la cual se fija el precio por la expedición de copias o fotocopias de documentos que reposen en la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)"

Que el artículo 26 de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014³, estableció sobre las *Respuestas a Solicitud de Acceso a Información*, que deben ser gratuitas o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, que se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el Decreto 103 de 20 de enero de 2015⁴, dispone en su artículo 20 que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben aplicar el principio de gratuidad y , en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

Que, con el fin de hacer más eficiente y racional el uso de los recursos de la Entidad, y teniendo en cuenta la relación costo beneficio que resulta del cobro de las copias requeridas por los ciudadanos cuando no superen 10 copias, frente al costo de envío de la comunicación informativa de los valores objeto de consignación y la cuenta bancaria para el efecto; así como también, para mejorar el servicio de atención al ciudadano cuando igual cantidad de copias son solicitadas presencialmente; se hace necesario definir el valor a pagar por la expedición de copias o fotocopias de documentos cuando como resultado de la petición deban expedirse más de 10 copias.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en ciento once pesos (\$111) m/cte, el valor unitario de cada servicio de reproducción física de los documentos de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF).

PÁRAGRAFO.- De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, la reproducción de cada página, será cobrada al interesado cuando la respuesta a su requerimiento implique la entrega de más de 10 copias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar en mil doscientos treinta y ocho pesos (\$ 1.238) m/cte, el valor de cada unidad de almacenamiento de CD o DVD, en caso de que sea requerido para la digitalización de los documentos.

ARTÍCULO TERCERO: Los anteriores valores tendrán un incremento anual basado en el Índice de Precios al Consumidor, que no podrá ser inferior al valor comercial de referencia en el mercado para cada reproducción o unidad de almacenamiento.

³ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 206 - De 18 NOV 2019

"Por medio de la cual se fija el precio por la expedición de copias o fotocopias de documentos que reposen en la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)"

ARTÍCULO CUARTO: Los valores fijados en los artículos anteriores, se cancelarán mediante consignación en la cuenta bancaria señalada a continuación, indicando el nombre y número de cédula de ciudadanía del depositante, dirección, teléfono, y concepto del pago.

CUENTA BANCARIA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA: Establecida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Circular 423 de 2008.

Cuenta Número: 610-1151-6

Denominación de la Cuenta: Dirección del Tesoro Nacional – Reintegros Vigencia Actual – Gastos de Personal

CODIGO DE PORTAFOLIO	PCI	ENTIDAD	NIT
420	13-01-18	U.A.E. Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	900.657.800-0

ARTÍCULO QUINTO: El Director, Subdirectores o líderes de los procesos al interior de la Unidad deberán autorizar la consulta de documentos oficiales, cuyos originales reposen en cada una de las dependencias de sus áreas y la expedición de las reproducciones de los mismos, certificadas o no, cuando el interesado así lo solicite, siempre que aquellos no gocen de reserva legal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 NOV 2019



IVONNE EDITH GALLARDO GÓMEZ

Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional URF

Proyectó: Catalina Torrado Ulloa – Profesional Especializado

Revisó y aprobó: Ivonne Edith Gallardo Gómez / Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional URF